

TEMAS CENTRALES EN EL DEBATE SOBRE EL ABORTO EN VENEZUELA Y ARGUMENTOS TEÓRICOS PARA SU DESPENALIZACIÓN.

Magdymar León Torrealba.¹
magdymarleon@yahoo.com

ASOCIACIÓN VENEZOLANA PARA UNA
SALUD SEXUAL ALTERNATIVA

Fecha de recepción: 20 de junio de 2012

Fecha de aceptación: 17 de julio de 2012

RESUMEN

El Código Penal venezolano vigente desde 1915 prohíbe el aborto en sus diversas formas, excepto cuando corre riesgo la vida de la parturienta, no obstante, esta penalización no ha reducido la realización de abortos. Si bien se han dado varios intentos por modificar esta penalización no se han logrado avances efectivos. El trabajo que se presenta a continuación es una primera entrega sobre el marco conceptual de una investigación en curso dirigida a analizar los temas centrales del debate sobre la despenalización del aborto para los diferentes actores claves, con miras a desarrollar argumentos teóricos que favorezcan su despenalización.

Palabras clave: Aborto, despenalización, salud pública, derechos humanos.

ABSTRACT

The Venezuelan Penal Code in force since 1915 prohibits abortion in its various forms, is at risk except when the mother's life, however, this penalty has not reduced the performance of abortions. While there have been several attempts to modify this penalty no real progress has been made. The work presented here is a first installment on the conceptual framework of an ongoing research to address issues central to the debate on the decriminalization of abortion for different stakeholders in order to develop theoretical arguments that favor decriminalization.

Key words: Abortion, decriminalization, public health, human rights.

1 Coordinadora General de la Asociación Venezolana para una Salud Sexual Alternativa, AVESA, y tesista de la Maestría en Estudios de la Mujer, FACES, UCV

En Venezuela, como en otros países, hablar del tema de la despenalización del aborto suscita reacciones que reflejan una diversidad de principios, valores y sentimientos que muchas veces entran en conflicto y contradicción. El debate siempre es largo y difícil, no sólo para las personas que puedan estar implicadas directamente en el mismo, sino también para la sociedad en su conjunto, que opina sobre su legalidad o ilegalidad, su penalización o despenalización.

Pero ¿de qué aborto estamos hablando?

Los abortos espontáneos o los debidos a causas patológicas no son considerados delito y no generan polémica pública ni discusión. El debate surge cuando estamos frente a un aborto inducido, también llamado voluntario o provocado, resultante de maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo y que pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona. (Organización Mundial de la Salud, OMS, 1995).

Este aborto inducido puede ser legal o ilegal dependiendo del país en que nos encontremos, siendo resaltante la falta de uniformidad que se le da al aborto inducido en los diversos marcos jurídicos.

Los avances en el tema de la despenalización del aborto se han logrado en aquellos países donde se ha minimizado la influencia de la religión y se ha hecho un real reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y del aborto como un problema de salud.

En América Latina, los avances en materia de despenalización del aborto han sido escasos. Sólo en tres países, Cuba, Guyana y Puerto Rico (Lamas: 2009) tienen despenalizado el aborto desde hace años.

En otros países los avances son mucho más recientes: en mayo del 2006, la *Corte Constitucional de Colombia* dictó (2006) un fallo histórico que estableció que la interrupción voluntaria del embarazo no es delito cuando la vida de la mujer corre peligro, se presenten malformaciones del feto incompatibles con la vida extrauterina y cuando el embarazo sea producto de una.

En el Distrito Federal de México, en abril del 2007 la *Asamblea Legislativa* despenalizó el aborto antes de las doce semanas de gestación y fijó mecanismos para los servicios de aborto legal (Lamas, 2009).

En Perú, en octubre del 2009 una comisión revisora del *Código Penal* aprobó incluir la despenalización el aborto por eugenesia -en casos de graves malformaciones congénitas del feto- y en casos de violación sexual. Esta comisión debe presentar sus propuestas a la presidencia del Congreso para decidir si las mismas se llevan a debate en el seno del mismo para su aprobación definitiva. (En <http://www.peru.com/noticias/portada20091008/59527/Comision-revisora-aprueba-despenalizar-el-aborto-y-aprobar-la-eutanasia-en-el-Codigo-Penal>).

En diciembre del 2011, el Senado uruguayo aprobó la propuesta de ley que despenaliza el aborto durante las primeras 12 semanas de gestación, permitiendo elevar la discusión a la Cámara de diputados para una decisión definitiva en marzo del 2012 (En http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2011/12/111227_ultnot_uruguay_senado_arpueba_despenalizacion_aborto_jrg.shtml).

Los grupos feministas de otros países de América Latina también han luchado por la despenalización pero sin resultados exitosos, con el común denominador de seguir la línea de debate en torno al tema del aborto como problema de salud pública.

¿Por qué despenalizar el aborto?

Primero que nada hay que señalar que la penalización del aborto no ha reducido su realización. Las mujeres abortan en todos los países del mundo, es una realidad, los embarazos no deseados existen y hay diversas razones por las que las mujeres abortan. Algunas de las que señala el *Grupo de Información en Reproducción Elegida*, GIRE (2000), de México, son:

- * *Para evitar la maternidad*, porque ya se tiene el número de hijas e hijos deseados o porque no se desea ser madre o porque falló el método anticonceptivo.
- * *Para posponer la maternidad*, porque interfiere con los planes de vida actuales o porque se tiene una hija o hijo muy pequeño aún.
- * *Por condiciones socioeconómicas*, porque no se puede mantener económicamente una criatura en este momento.
- * *Por problemas en la relación de pareja*, y no se quiere tener un hijo o hija sola, sino que crezca con un padre al lado.
- * *Por la edad*, por ser muy joven para ser una buena madre o sus padres no quieren que tenga un hijo o hija.

- * *Por motivos de salud*, porque el embarazo puede afectar su salud o porque tiene una enfermedad crónica.
- * *Por coerción*, por haber sido violada.

Las mujeres abortan por estas y otras razones, independientemente del marco legal del país en que vivan. Las que viven en un país donde exista una despenalización parcial o total pueden acceder a servicios médicos que les permitan un aborto seguro, mientras que las que viven en un país donde esté penalizado, se practican abortos inseguros poniendo en riesgo su salud y su vida.

En 1967, la Asamblea Mundial de la Salud, en su resolución WHA20.4 1 reconoció que el aborto constituía un importante problema de salud pública para las mujeres en muchos países. Las consecuencias del aborto practicado sin precauciones representan una parte importante de la mortalidad materna y las mujeres que sobreviven pueden sufrir secuelas a largo plazo, entre ellas la infecundidad (OMS. 1995).

Para el 2003, la Organización Mundial de la Salud, OMS, reconocía que, en casi todos los países, la ley permite el aborto para salvar la vida de la mujer y que en la mayoría de los países el aborto es permitido para preservar la salud física y mental de la mujer. Además, debido a que ningún método anticonceptivo es 100% efectivo, continuará habiendo embarazos no deseados, a los que las mujeres buscarán poner término mediante aborto inducido. Ahora, si los países no cuentan con servicios de aborto sin riesgo, se aumentan las probabilidades de que la mujer sufra complicaciones, entre las que se incluye, la mortalidad materna.

Datos del *Grupo de Información y Reproducción Elegida*, GIRE, de México, muestran que en América Latina el porcentaje de mujeres que experimentan complicaciones derivadas de abortos inducidos va del 60 al 90%, siendo las mujeres pobres las que recurren con más frecuencia al aborto inseguro.

Además del problema de salud, tenemos el tema de los derechos de las mujeres en relación a la penalización del aborto. La penalización del aborto obliga a la mujer a continuar con un embarazo no deseado, forzándola con esto a la maternidad. Se niega a la mujer el derecho a decidir sobre su cuerpo, sobre su sexualidad y sobre su maternidad. Con la penalización del aborto no se considera la vida de la mujer, sólo la de quien está por venir. Apoyar la despenalización del aborto no es estar a favor del aborto en sí, ni fomentar la práctica del mismo. Como plantean en GIRE,

Apoyar la despenalización del aborto significa en primer lugar, entender que no hay una sola manera, válida para todas las personas, de enfrentar el dilema de un embarazo no deseado. Significa además aceptar que hay decisiones que no competen al Estado, ni a la Iglesia, que son materia de decisión individual o de pareja, pero en todo caso privada. Apoyar la despenalización del aborto es una forma de reconocer el derecho de las mujeres que, por diferentes razones, ven en el aborto una alternativa ante embarazos no deseados, ya que la despenalización disminuye el riesgo de los abortos inseguros (2000: 102)

En los países donde el aborto sigue penalizado, como en el nuestro, es necesario abrir el debate y exigir el papel del Estado como garante de las libertades de la población, en particular de las mujeres, siendo necesario el fortalecimiento de los estados laicos y la comprensión del aborto como un tema de derechos humanos y de salud pública.

¿Cuál es la situación del aborto en Venezuela?

En nuestro país, el Código Penal vigente (elaborado en 1915 y varias veces reformado, la última vez en el 2005), en su capítulo IV prohíbe el aborto en sus diversas formas, excepto para salvar la vida de la parturienta (Artículo 432) y disminuye la penalidad en el caso que se haya cometido para salvaguardar el honor (Art. 434). Esta penalización no ha erradicado su práctica, pero sí ha contribuido al alto subregistro y al desconocimiento del impacto real en la morbilidad y mortalidad de las mujeres en Venezuela.

Esta ha sido una de las preocupaciones señaladas al Estado venezolano en las *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW): República Bolivariana de Venezuela en su 34° período de sesiones* (2006), cuando el comité de la CEDAW evaluó los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados de Venezuela.

En estas observaciones, el comité de la CEDAW señala su preocupación porque el aborto ocupa el tercer lugar entre las causas de mortalidad de la maternidad en Venezuela (numeral 31), y además pide al Estado venezolano que realice una encuesta sobre las razones de las elevadas tasas de muertes causadas por los abortos y adopte medidas, entre ellas, medidas legislativas y de políticas públicas, dirigidas a reducir y eliminar los riesgos conexos. Además, invita al Estado a incorporar en su próximo informe periódico (EPU) información y datos detallados sobre la incidencia, las causas y las

consecuencias del aborto, así como los efectos de las medidas tomadas, desglosados por grupos de edades (numeral 32).

Esta falta de información y de datos no ha mejorado en los últimos años. Algunos datos mostrados en el Informe alternativo sobre la *Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres y Aplicación de la Convención CEDAW en Venezuela* realizado por el *Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres* (2009) sobre el tema del aborto, señalan que, para el año 2006, según el *Anuario de Mortalidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, MPPS*, se registraron oficialmente 55 casos de mortalidad materna por aborto, representando un 15,4% del total de las muertes registradas, manteniéndose como la tercera causa de muertes maternas.

Igualmente refiere este informe del *Observatorio*, que para ese mismo año, en la Maternidad Concepción Palacios, la más grande del país, se registró un ingreso de 10.000 pacientes, de las cuales 4.321 fueron por abortos voluntarios en progreso, siendo el 43,16% de los casos atendidos, que representa prácticamente la mitad de la población que acudió a ese centro hospitalario, 20 de estas mujeres fallecieron, lo que representa el 0,16% del total de defunciones.

Hay que tener en cuenta, además, que a este centro hospitalario sólo acuden las mujeres que abortan cuando presentan complicaciones y que el dato no incluye los reportes de las clínicas privadas. Todo lo cual nos pueden dar una dimensión de la problemática del aborto actualmente.

En Venezuela se han dado varios intentos por modificar la situación de la penalización del aborto. El debate más amplio y más significativo fue durante el proceso de elaboración de la nueva *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* el año 1999, cuando hubo participación de diversos sectores de la sociedad. En este debate, se evitó la inclusión de la inviolabilidad de la vida y la protección del niño desde el momento de la concepción. Esta conclusión viene dada por el análisis de dos artículos fundamentales de la propia *Constitución*: el que habla de la protección de la maternidad y la paternidad y el referido al derecho a la vida. Veamos:

Sobre la maternidad y la paternidad,

Artículo 76: La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia

y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos (Asamblea Nacional Constituyente, 1999/2004:31-32).

De acuerdo a este artículo 76, lo protegido es la maternidad decidida libre y responsablemente desde el momento de la concepción, que no es lo mismo que proteger al embrión desde la concepción ni al producto de la misma. El artículo referido al derecho a la vida señala:

Artículo 43: El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma (Ibídem:18)

Este artículo hay que comprenderlo a la luz del *Código Civil* venezolano vigente, que es el que define el concepto de persona desde el punto de vista legal en nuestro país y establece en el artículo 17 que «El feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona basta que haya nacido vivo». (Congreso de la República de Venezuela, 1982: 3)

De esto se desprende que, la *Constitución* del 99 protege el derecho a la vida de las personas, entendidas éstas como personas nacidas vivas, así que no puede hablarse legalmente del derecho a la vida del feto, puesto que legalmente no es considerado una persona. Lo que está protegido es el derecho a que la maternidad se decida libre y responsablemente.

Además de esto, en el proceso de discusión de la *Constitución* del 99 se logró que en el artículo 59 se garantizara la libertad de religión y de culto, con énfasis en que nadie podrá invocar creencias religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro/a el ejercicio de sus derechos, quedando establecido que el Estado venezolano es un Estado laico. Pero además, en el artículo 76 sobre la maternidad y la paternidad, se garantiza el derecho a decidir libremente el número de hijas e hijos y los medios que aseguren ese derecho, protegiendo la maternidad generalmente –no absolutamente- desde la concepción (Red de Población y Desarrollo Sustentable, RedPob, 2001)

Posteriormente se han dado otros debates sobre el tema, pero con menor amplitud en cuanto a los participantes de la discusión y con menor duración. Como sucedió, por ejemplo, cuando en el 2004 se intentó una reforma del *Código Penal*; más tarde, en el 2007, de la propia *Constitución* y nuevamente en el 2010, ante una nueva iniciativa de reforma del *Código Penal*. Pero los cambios no se han dado.

El debate entre las organizaciones o personas en el tema de aborto ha sido espasmódico y no continuo, fundamentalmente asociado a coyunturas en torno al tema y en respuesta a factores o situaciones del entorno que no corresponden a una línea de trabajo. Las principales acciones han estado dirigidas a incidir a nivel de la legislación, con muy pocos esfuerzos en hacer las propuestas del conocimiento público, fortaleciendo alianzas claves.

Es necesario salir del debate religioso y entrar en el debate de la salud y otros derechos humanos y de la ética. Es necesario fortalecer el Estado venezolano como un estado laico, para poder entender el tema del aborto como un tema de derechos humanos, pues como explica Roberto Blancarte,

Los legisladores y funcionarios públicos están influidos en su visión del mundo por sus respectivas visiones y cosmovisiones. Pero hay dos aspectos que modifican completamente la definición de esa moral pública en una sociedad secularizada y en un Estado laico: en primer lugar, en virtud del creciente papel de la libertad de conciencia, es decir, de la facultad de decidir lo que es bueno y malo a partir de una relación directa de cada individuo con su Dios y ya no necesariamente a través de la intermediación eclesial, La moral pública ya no puede estar definida por una jerarquía y su interpretación de la doctrina. La segunda razón es que los legisladores y funcionarios públicos, si tienen todas sus creencias personales (religiosas o de otro tipo), no deben ni pueden imponerlas al conjunto de la población. Legisladores y funcionarios deben responder esencialmente al interés público, que puede ser distinto a sus creencias personales (2007:75)

La discusión de las mujeres por el derecho a decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y su maternidad no ha sido fácil. Es una que debe ser llevada al terreno de los derechos humanos, en la que participan diversos actores de la sociedad civil, como son: las mujeres, las y los representantes del gobierno y de la Asamblea Nacional, así como también los líderes políticos,

religiosos y personalidades públicas. Es una discusión que debe llevarse al público, a la sociedad, para poder lograr una transformación efectiva en las visiones que se tienen sobre el aborto.

Para tener una incidencia efectiva en pro de la despenalización del aborto en Venezuela es necesario evaluar y analizar cuáles son los principales temas de debate para los actores sociales claves, con el fin de desarrollar argumentos efectivos que promuevan la despenalización del aborto en nuestro país.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente (1999/2004) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Instituto Nacional de la Mujer.
- Asamblea Nacional de Venezuela (1964/2005). «Código penal. Reforma parcial» En *Gaceta Oficial* N° 5.763 del 16 de marzo de 2005.
- Blancarte, Roberto (2007) «El estado laico y los derechos sexuales y reproductivos» en *Revista Mujer y Salud*. Nro 2/2007. Santiago de Chile, RSMLAC
- CEDAW (2006) «Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: República Bolivariana de Venezuela 34° período de sesiones». En <http://www.observatoriomujeres.org.ve/> (Consultada el 20-10 2009)
- «Comisión revisora aprueba despenalizar el aborto y aprobar la eutanasia en el Código Penal» (2009. *Perú.com*. En <http://www.peru.com/noticias/portada20091008/59527/Comision-revisora-aprueba-despenalizar-el-aborto-y-aprobar-la-eutanasia-en-el-Codigo-Penal> (Consultada el 10-10- 2010)
- Congreso de la República de Venezuela (1982) «Código Civil». En *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. Nro 2990.
- Corte Constitucional de Colombia (2006) «Sentencia C-355 del 10 de mayo 2006. relativa al delito de aborto». Comunicado de prensa Nro 2. En <http://www.porladespenalizacion.org.ar> (Consultada el 10-10- 2010)
- Grupo de Información y Reproducción Elegida GIRE (2000) *Miradas sobre el aborto*. México, GIRE.

- Lamas, Marta (2009) «La despenalización del Aborto en México» en Revista Nueva Sociedad Nro 220. En www.nuso.org (Consultada el 10-10 2009)
- Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (2009) *Informe alternativo sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres y Aplicación de la Convención CEDAW en Venezuela* en <http://www.observatoriomujeres.org.ve/> (Consulta: 2010, 24 de julio).
- Organización Mundial de la Salud (1995) «Complicaciones del aborto. Directrices técnicas y gestoriales de prevención y tratamiento». En http://whqlibdoc.who.int/publications/1995/9243544691_spa.pdf (Consultada el 17-10- 2011)
- _____ (2003). «Aborto sin riesgos. Guía técnica y de políticas para Sistemas de Salud». Ginebra. En www.elnevodiario.com.ni/upload/guia-tecnica-politica-salud.pdf (Consultada el 17-10-2011)
- Red de Población y Desarrollo Sustentable, RedPob (2001). «Los Derechos sexuales y reproductivos en la nueva Constitución Venezolana. Testimonios de un debate». Caracas, RedPob y FNUAP/UNFPA
- «Senado en Uruguay aprueba despenalización del aborto» (2011), BBC Mundo. En http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2111227_ulnnot_uruguay_senado_aprueba_despenalizacion_aborto_jrgshtml (Consultada el 21-2- 2012)